



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00276-00
DEMANDANTE: DIMAS OMAR FERRER SÁNCHEZ
EJECUTADO: MUNICIPIO DE COVEÑAS

Una vez revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 4 de diciembre de 2017, se ordenó:

*Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone DIMAS OMAR FERRER SÁNCHEZ contra el MUNICIPIO DE OVEJAS, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:***

- 1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE OVEJAS, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado*

(...)

El artículo 286 del Código General del Proceso, dice que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*; establece dicho artículo que esto *“se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

El despacho observa que hay lugar a corregir dicho auto, atendiendo que en las consideraciones de la misma, se admitió y ordenó notificar a una entidad distinta a la aquí demandada.

Por todo lo anterior el Despacho procederá a corregir la providencia por lo arriba indicado.
En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: CORRÚJASE el auto de fecha 4 diciembre de 2017, el cual quedará de la siguiente forma:

*"Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone DIMAS OMAR FERRER SÁNCHEZ contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:***

- 1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE COVEÑAS al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--